

**RESOLUCIÓN TSE/RSP/N° 051/2016**  
**La Paz, 1 de febrero de 2016**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 757 de 5 de noviembre de 2015, se convoca a Referendo Constitucional aprobatorio en circunscripción nacional, para que el pueblo boliviano mediante la democracia directa y participativa y en ejercicio de poder soberano, apruebe o rechace la reforma del artículo 168 de la Constitución Política del Estado.

Que, la Ley N° 757 de 5 de noviembre de 2015, fija como fecha de realización del Referendo el día domingo 21 de febrero de 2016.

Que, mediante Resolución TSE/RSP/L701/0140/2015 de 6 de noviembre de 2015, el Tribunal Supremo Electoral, aprobó el Calendario Electoral para el Referendo 2016.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 12 parágrafo I de la Constitución Política del Estado establece que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos Órganos.

Que, en sus artículos 206 y 208, establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional y es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados.

Que, la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, entre otros aspectos, regula las competencias, obligaciones, atribuciones y organización del Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo a su vez que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel de autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, constituyéndose la Sala Plena en la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, la Ley del Órgano Electoral en su Art. 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que, el artículo 11 de la Ley N° 018, señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales en el exterior.

Que, el artículo 17 de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, en su parágrafo I, señala que la Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Supremo Electoral.

Que, en el artículo 24, numeral 3 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional dispone que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución electoral de organizar, dirigir,



supervisar, administrar y ejecutar los referendos de alcance nacional, pudiendo delegar la administración y ejecución a los Tribunales Electorales Departamentales.

Que, el numeral 13 del mismo artículo citado, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de adoptar las medidas necesarias para que todos los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato se lleven a cabo en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley.

Que, el artículo 152 de la Ley N° 26 del Régimen Electoral señala las prohibiciones electorales que rigen para un determinado proceso electoral.

Que, el artículo 235 de la ley N° 026 dispone que las sanciones por faltas electorales serán establecidas por el Tribunal Supremo Electoral en Reglamento y aplicadas por los Jueces Electorales. Las sanciones podrán consistir en multas pecuniarias, arresto o trabajo social.

Que, el artículo 236 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral establece que el Tribunal Supremo Electoral fijará anualmente el monto de las multas, en función al salario mínimo nacional, a ser aplicado en procesos electorales, referendos o revocatorias de mandato, mediante resolución de Sala Plena dictada con la debida anticipación y publicada antes de los comicios.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por lo establecido en el artículo precedente, el Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N° 007/2016 de 5 de enero de 2016, ha fijado el monto de las multas y sanciones por faltas electorales cometidas por Jurados Electorales, Notarías y Notarios Electorales, Servidoras o Servidores Públicos, Organizaciones Políticas y particulares, que regirán para la gestión 2016.

Que, corresponde al Tribunal Supremo Electoral fijar las multas por transgresión a las prohibiciones establecidas en el artículo 152 y adoptar medidas administrativas para el Referendo Constitucional 2016.

#### **POR TANTO:**

#### **LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Establecer las siguientes **prohibiciones y sanciones** que correspondan y que regirán durante el **REFERENDO CONSTITUCIONAL de 21 de febrero de 2016** de acuerdo a lo siguiente:

1. Desde cuarenta y ocho horas (48) antes (cero horas del viernes) y hasta doce (12) horas del día siguiente al Referendo, queda absolutamente prohibido expender o consumir bebidas alcohólicas en domicilios particulares, tiendas, cantinas, hoteles, restaurantes y cualquier otro establecimiento público o privado.

En caso de infracción, se aplicará la multa de Bs. 8.280.- (Ocho Mil Doscientos Ochenta 00/100 BOLIVIANOS) a los propietarios o administradores de lugares o establecimientos públicos y de Bs. 828.- (Ochocientos Veintiocho 00/100



BOLIVIANOS) a las ciudadanas/ciudadanos que vulneren esta prohibición.

2. Desde las cero horas hasta las veinticuatro horas del día del Referendo, queda absolutamente prohibido portar armas de fuego, punzo cortantes o instrumentos contundentes y peligrosos para la seguridad de las personas. No están comprendidas en esta prohibición las fuerzas encargadas de mantener el orden público. Los infractores serán sancionados con una multa de Bs. 3.312.- (Tres Mil Trescientos Doce 00/100 BOLIVIANOS) sin perjuicio del decomiso del o de las armas portadas y remisión al Ministerio Público.
3. Desde las cero horas hasta las 24 horas del día del Referendo, queda absolutamente prohibido realizar actos, reuniones o espectáculos públicos de cualquier tipo. El propietario del inmueble donde se lleven a cabo estos actos será sancionado con una multa de Bs3.500.- (Tres Mil Quinientos 00/100 BOLIVIANOS).
4. Desde las cero horas hasta las veinticuatro horas del día del Referendo, queda absolutamente prohibido el traslado de ciudadanos de un recinto electoral a otro por cualquier medio de transporte. En caso de presentarse este hecho se remitirán antecedentes al Ministerio Público.
5. Desde las cero horas hasta las 24 horas del día del Referendo, queda absolutamente prohibida la circulación de vehículos motorizados, sean particulares, oficiales o de servicio público, con excepción de aquellos vehículos que exhiban la autorización extendida por el Tribunal Supremo Electoral o Tribunales Electorales Departamentales, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el Reglamento de Referendo Constitucional 2016

El Tribunal Supremo Electoral extenderá las autorizaciones de circulación a las autoridades jerárquicas nacionales del Órgano Ejecutivo, Órgano Legislativo y Órgano Judicial, Ministerios Públicos, Jefes de Misiones Diplomáticas acreditados ante el Gobierno Nacional, Misiones de Observación Electoral Internacional y otras autoridades nacionales.

Los Tribunales Electorales Departamentales extenderán las autorizaciones de circulación a las autoridades Departamentales y Municipales, los Directores de medios de comunicación, corresponsales de prensa extranjera, los responsables de hospitales, clínicas, servicios de emergencia, instituciones de servicio público, instituciones privadas y personas particulares.

En caso de incumplimiento, los vehículos que transiten sin la respectiva autorización serán detenidos por la Policía Boliviana-Organismo Operativo de Tránsito y conducidos a dependencias de Tránsito donde serán retenidos por 24 horas. Los conductores infractores serán sancionados con una multa de Bs414.- (Cuatrocientos catorce 00/100 BOLIVIANOS).

6. Se suspende el funcionamiento de todas las líneas del Teleférico de la ciudad de La Paz y El Alto.
7. Desde las cero horas hasta las 24 horas del día del Referendo, están prohibidos los viajes interdepartamentales e interprovinciales, con exclusión de los viajes que



realicen los funcionarios del Órgano Electoral o de las Fuerzas de Seguridad en cumplimiento de sus funciones.

8. Desde las cero horas hasta las 24 horas del día del Referendo, están prohibidos los vuelos nacionales en todo el territorio del Estado, con exclusión de los viajes que realicen los funcionarios del Órgano Electoral o de las Fuerzas de Seguridad en cumplimiento de sus funciones.

Quedan exentos de esta prohibición los vuelos internacionales en tránsito o los vuelos internacionales que se originen en el país. Para el traslado de pasajeros, personal operativo u otros, las líneas aéreas, agencias de viajes o los interesados deberán tomar previsiones y en su caso tramitar el permiso respectivo ante los Tribunales Electorales Departamentales con la debida anticipación.

9. Desde las cero (0) horas del día jueves 18 de febrero de 2016 hasta las 18:00 horas de 21 de febrero de 2016, queda prohibida cualquier forma de manifestación pública de apoyo o rechazo a alguna de las opciones sometidas a consulta. Los infractores serán sancionados con una multa equivalente a cinco (5) días del salario mínimo nacional, para personas individuales; y de hasta 50 salarios mínimos nacionales, para personas colectivas, organizaciones sociales y colegiadas; y con 100 salarios mínimos para las organizaciones políticas.

**SEGUNDO.-** Las multas por las infracciones descritas en la presente resolución serán depositadas en las cuentas bancarias que se detallan a continuación:

DETALLE INSTITUCIONAL	Nº DE CUENTA CORRIENTE	RAZÓN SOCIAL	INSTITUCIÓN BANCARIA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL	03-X-304	O.E.P.-Tribunal Supremo Electoral	Banco Central de Bolivia
TED CHUQUISACA	10000011631468	O.E.P.-Tribunal Electoral Departamental Chuquisaca-Fondo Rotativo	Banco Unión S.A.
TED LA PAZ	03-X-304	O.E.P.-Tribunal Supremo Electoral	Banco Central de Bolivia
TED COCHABAMBA	10000012375479	O.E.P.-Tribunal Electoral Departamental Cochabamba-Fondo Rotativo	Banco Unión S.A.
TED ORURO	10000011778054	O.E.P.-Tribunal Electoral Departamental Oruro-Fondo Rotativo	Banco Unión S.A.
TED POTOSÍ	10000011730187	O.E.P.-Tribunal Electoral Departamental Potosí-Fondo Rotativo	Banco Unión S.A.
TED TARIJA	10000011679294	O.E.P.-Tribunal Electoral Departamental Tarija-Fondo Rotativo	Banco Unión S.A.
TED SANTA CRUZ	10000012628167	O.E.P.-Tribunal Electoral Departamental Santa Cruz-Fondo Rotativo	Banco Unión S.A.
TED BENI	10000011593246	O.E.P.-Tribunal Electoral Departamental Beni-Fondo Rotativo	Banco Unión S.A.
TED PANDO	10000011979983	O.E.P.-Tribunal Electoral Departamental Pando-Fondo Rotativo	Banco Unión S.A.

**TERCERO.-** Las sanciones descritas en la presente Resolución serán impuestas por los Jueces Electorales en el marco de las atribuciones contenidas en el artículo 54 de la Ley

Nº 18 del Órgano Electoral.

**CUARTO.-** En caso de incumplimiento a las sanciones pecuniarias que no sobrepasen el equivalente al 50% de un salario mínimo (Bs828.-), los Jueces Electorales podrán imponer las sanciones de arresto de hasta 8 horas o trabajo social con fines públicos.

**QUINTO.-** En caso de falta electoral flagrante el Juez Electoral que conozca la misma, de oficio podrá prescindir del procedimiento previsto en el artículo 249 de la Ley Nº 26, para que en el marco de los principios del proceso oral sumarísimo, resuelva la falta en el acto debiendo registrar la misma en el acta correspondiente.

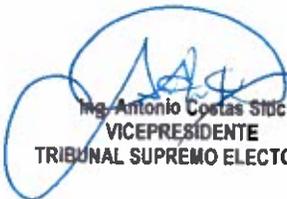
**SEXTO.-** Instruir a Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral poner en conocimiento de los Tribunales Electorales Departamentales, el Órgano Ejecutivo, el Órgano Legislativo, el Órgano Judicial y las entidades e instituciones del Estado que correspondan, la presente Resolución, para que actúen en el marco de su competencia.

**SEPTIMO.-** Instruir a la Dirección del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) la difusión de la presente resolución a los medios de comunicación social y su publicación en la página web del Órgano Electoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Lic. Katia Uriona Gamarra  
PRESIDENTA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Ing. Antonio Costas Siles  
VICEPRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. María Eugenia Choque Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. José Luis Exeni Rodríguez  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Idelfonso Mamani Romero  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Vilca  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:



Abog. Luis Fernando Arteaga Fernández  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL